CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATO

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la Adquisición de Mobiliario de Oficina para diferentes inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, número CJPJEP-C-ADQ-011-2022 de fecha: 21 de julio de 2022

CONAMER
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

El documento está integrado por 16 páginas y en las páginas 4 y 9 se testan los siguientes datos:

- Número OCR
- Número de cuenta bancaria
- CLABE interbancaria

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas físicas y/o morales identificadas como proveedores, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2022

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: D'IKEA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: DAMIÁN HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-C-ADQ-013-2022

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES INMUEBLES, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.

MONTO DEL CONTRATO: $ 2,599,965.42 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRRESPONDIENTE.

TIEMPO DE ENTREGA: SERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 03 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 21 DE JULIO DE 2022.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y EL C. CRISTÓBAL REYES OZUNA, ENCAGADO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, EL C. DAMIÁN HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-0623/2022**, signado por la Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en los objetos de gasto 2111 y 5111.

I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 20 de julio de 2022, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **C-ADQ-011-2022**, relativo a la **Adquisición de Mobiliario de Oficina para diferentes inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla**, de la cual resultó adjudicada la persona moral **D'IKEA, S.A. DE C.V.,** respecto de las partidas 1 a la 16, objeto del presente contrato.

I.11. Que el **Encargado de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 2104 (dos mil ciento cuatro), Póliza número 2104 (dos mil ciento cuatro), Libro de Registro número 1 (uno), de fecha 15 (quince) de febrero de 2013 (dos mil trece), otorgado ante la fe de Margarita Isabel Sánchez Meneses, Titular de la Correduría Pública número 19 (diecinueve) del Distrito Federal, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "D'IKEA, S.A. DE C.V.",** misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 488320-1, de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2013 (dos mil trece).

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La compra, venta, fabricación, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles para todo tipo de espacios habitacionales, comerciales y de servicios, tanto de fabricación nacional como extranjera, etc.

II.3. Que el **C. DAMIAN HERNÁDEZ MÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento número 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), Póliza número 2481(dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Libro de Registros número 1 (uno), de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2015 (dos mil quince), otorgado ante la fe de Margarita Isabel Sánchez Meneses, Titular de la Correduría Pública número 19 (diecinueve) del Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 488320-1, de fecha 30 (treinta) de junio de 2016 (dos mil dieciséis). Quien, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de OCR [redacted]

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **DIK130215KA3** y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestar el servicio, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio, objeto del presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 2915 de la Calle 16 de septiembre, Colonia El Carmen, Puebla, Puebla, C.P.72000.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción II, 99, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** Los bienes de las partidas 1 a la 16, de acuerdo con lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE: D´IKEA S.A. DE C.V.						
PARTIDA	**CANT.**	**UNIDAD DE MEDIDA.**	**DESCRIPCIÓN**	**MARCA Y/O NOMBRE DEL FABRICANTE, MODELO *(EN CASO DE QUE APLIQUE)***	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
1	40	PIEZA	ARCHIVO VERTICAL METÁLICO COLOR NEGRO CON MEDIDAS DE 49 CM DE FRENTE X 70 CM DE FONDO X 136 CM DE ALTURA, BASE CORRIDA. FABRICADO EN LAMINA ROLADA EN FRIO CALIBRE 22, TAPA SUPERIOR EN CALIBRE 22, SISTEMA DE CIERRE CON CHAPA DE SEGURIDAD REDONDA DE FRENTE CON SISTEMA GENERAL DE REDONDILLO ESPECIAL PARA CIERRE GENERAL DE LAS 4 GAVETAS, GAVETAS PREPARADAS CON SOLERA PORTA FOLDER´S, JALADERA EMBUTIDA, PISO Y ZOCLO DE 1 SOLA PIEZA PARA MAYOR RESISTENCIA, LATERALES CON CARTABONES DE REFUERZOS INTERIORES Y CORREDERAS METÁLICAS DE EXTENSIÓN PROGRESIVA ENBALINADAS, PORTA ETIQUETAS METÁLICA EN CADA CAJÓN CON 2 PESTAÑAS (SUPERIOR E INFERIOR). PINTURA EPÓXICA HORNEADA.	MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO: ARG 4 HS GREY	$5,832.00	$233,280.00
2	50	PIEZA	MÓDULO SECRETARIAL RECTO 1.20X.60X.75 MT CUBIERTA DE MELAMINA ENGROSADO A 32MM FALDON DE MELAMINA DE 16MM ESTRUCTURA METALICA CUADRADA DE 2"X2" CALIBRE 18 ACABADO CON PINTURA EPOXICA HORNEADA. INCLUYE PEDESTAL FIJO .50X.40 MT CON 2 GAVETAS EN MELAMINA DE 16MM (1CAJON PAPELERO Y 1 CAJON ARCHIVERO) CON CHAPA, MELAMINA COLOR CEREZO	MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO	$8,280.00	$414,000.00
3	18	Pieza	ESCRITORIO EN L MEDIDA DE 1.60X1.60X.75 MT CUBIERTAS EN MELAMINA ENGROSADO A 32MM, CONSTA DE MESA TIPO BALA, CONECTOR CON CAJONERA (2 CAJONES PAPELEROS Y 1 CAJON ARCHIVERO) CON CHAPA EN 16MM PATA ESTRUCTURA TUBULAR DE 2"X1" CALIBRE 18 ESMALTADA EN COLOR NEGRO, CUBIERTAS COLOR CEREZO. NOTA, 9 IZQUIERDOS 9 DERECHOS.	MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO	$10,060.00	$181,080.00
4	8	Pieza	MESA DE JUNTAS TIPO OVAL DE 2.40X1.20X.75 MT ELABORADA EN MELAMINA ENGROSADO A 32MM,		$14,650.00	$117,200.00

			PATA DE MELAMINA DE 28MM CONSTA DE NIVELADORES DE PISO COLOR CEREZO	**MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO**		
5	**30**	**PIEZA**	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X .40 X .75 MT CUBIERTA DE MELAMINA ENGROSADO A 32MM Y FALDON DE 16MM CON PATA TUBULAR CUADRADO DE 2"X2" CALIBRE 18 COLOR NEGRO. MELAMINA COLOR CEREZO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO**	**$3,534.15**	**$106,024.50**
6	**3**	**PIEZA**	MODULO PARA JUEZ, CONSTA DE 5 MESAS: 1 MESA DE(2.40X.75X.85), 1 MESA DE(1.20X.50X.75), 1 MESA DE (1.50X.50X.75) Y 2 MESAS DE(1.80X.50X.75) ELABORADAS EN MELAMIMA ENGROSADA A 32MM EN CUBIERTAS CON PASACABLE Y FALDONES A PISO EN MELAMINA DE 16MM, TODO CON MARCOS METÁLICOS DE 2"X2" CALIBRE 18 CON NIVELADORES DE PISO. MELAMINA COLOR CEREZO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO**	**$48,590.00**	**$145,770.00**
7	**27**	**PIEZA**	LIBRERO ABIERTO MEDIDA DE 1.00 FRENTE X 2.00 ALTO X .30 FONDO. CONSTA DE 4 ENTREPAÑOS PARA 5 ESPACIOS ELABORADO EN MELAMINA DE 16MM DE ESPESOR Y BASE ENGROSADA A 32MM ACABADO EN SU CUBRE CANTOS EN PVC DE 5 MM CONSTA DE NIVELADORES DE PISO. COLOR CEREZO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO**	**$6,750.00**	**$182,250.00**
8	**3**	**PIEZA**	MUEBLE PARA IMPRESORA MEDIDA DE .60X.50X.75 MT ELABORADO EN MELAMINA DE 16MM CONSTA DE 2 PUERTAS ABATIBLES Y UN ENTREPAÑO INTERIOR CENTRAL CON NIVELADORES DE PISO. MELAMINA COLOR CEREZO	**MARCA PROPIA: D´IKEA SIN MODELO**	**$4,290.00**	**$12,870.00**
9	**19**	**PIEZA**	SILLA EJECUTIVA, MODELO VALENTINA RESPALDO ALTO COLOR NEGRO. MEDIDA: ALTO 1.04 X FONDO .67 X ANCHO .61 MT, RESPALDO ACOJINADO EN HULE ESPUMA FLEXIBLE EN RESPALDO Y ASIENTO TAPIZADO EN TELA, BRAZOS FIJOS EN POLIPROPILENO, MECANISMO EJECUTIVO RECLINABLE BASE EN NYLON CON RODAJAS USO RUDO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO VALENTINA, RESPALDO ALTO**	**$3,625.00**	**$68,875.00**
10	**21**	**PIEZA**	SILLA EJECUTIVA MODELO VALENTINA RESPALDO BAJO COLOR NEGRO. MEDIDA ALTO 1.01 X FONDO .67 X ANCHO .61MT, RESPALDO ACOJINADO EN HULE ESPUMA FLEXIBLE, RESPALDO Y ASIENTO TAPIZADO EN TELA, BRAZOS FIJOS EN POLIPROPILENO, MECANISMO EJECUTIVO RECLINABLE, BASE EN NYLON CON RODAJAS USO RUDO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO: VALENTINA, RESPALDO BAJO**	**$3,470.00**	**$72,870.00**
11	**300**	**Pieza**	SILLA MODELO ISO. ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO MEDIDA DE ANCHO .48 X FONDO .50 X ALTURA .80MT, ESTRUCTURA METALICA OVAL 5/8"X1" CALIBRE 18 ACABADO EN	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO ISO**	**$785.00**	**$235,500.00**

			PINTURA EPOXICA HORNEADA EN COLOR NEGRO, ACOJINADO EN RESPALDO Y ASIENTO EN HULE ESPUMA FLEXIBLE CON REGATONES DE PISO.			
12	20	Pieza	SILLA ALTA PARA CAJERA MODELO VALTER. ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, MEDIDA ALTURA .85 X FONDO .60 X ANCHO .51MT, MECANISMO NEUMATICO CON ARO DESCANSA PIES DE NYLON, BASE DE ESTRTELLA DE 5 PUNTAS DE NYLON CON RODAJAS.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO VALTER**	**$2,158.00**	**$43,160.00**
13	10	Pieza	SOFA DE 1 PLAZA MODELO RUBÍ COLOR NEGRO. MEDIDA FONDO .78 X LARGO .80 X ALTO .80MT, ESTRUCTURA DE MADERA DE TRIPLAY DE PRIMERA CALIDAD ACOJINADO EN HULE ESPUMA DE POLIURETANO INYECTADO DE ALTA CALIDAD TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO RUBÍ**	**$5,900.00**	**$59,000.00**
14	8	Pieza	SOFA DE 2 PLAZAS MODELO RUBÍ COLOR NEGRO. MEDIDA DE FONDO .78 X LARGO 1.25 X ALTO .80MT, ESTRUCTURA DE MADERA DE TRIPLAY DE PRIMERA CALIDAD ACOJINADO EN HULE ESPUMA DE POLIURETANO INYECTADO DE ALTA CALIDAD TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO RUBÍ**	**$8,900.00**	**$71,200.00**
15	35	Pieza	BANCA TANDEM DE 4 PLAZAS TIPO ISO. MEDIDA DE 2.13 LARGO X ALTO DE .85 X FONDO .60MT, ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, ESTRUCTURA TUBULAR RECTANGULAR DE 1 1/4" X 2 1/2" CAL. 18 ESMALTADA EN COLOR NEGRO CON NIVELADORES DE PISO.	**MARCA PROPIA: D´IKEA TIPO ISO**	**$6,850.00**	**$239,750.00**
16	35	PIEZA	SILLA OPERATIVA MODELO DOLFI. RESPALDO EN MALLA, TELA MESH COLOR NEGRO, ASIENTO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, CODERAS FIJAS DE POLIPROPILENO, MECANISMO NEUMÁTICO, BASE DE ESTRELLA DE 5 PUNTAS CON RODAJAS.	**MARCA PROPIA: D´IKEA MODELO DOLFI**	**$1,672.00**	**$58,520.00**
(DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)					**SUBTOTAL**	**$2,241,349.50**
					IVA	**$358,615.92**
					TOTAL	**$2,599,965.42**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **$2,599,965.42 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.),** incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PROVEEDOR",** por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes, estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se

hagan al presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la formalización del presente contrato, es decir del día 21 de julio y hasta el 03 de agosto de 2022. Los bienes se entregarán en el Almacén General, ubicado en Periférico Arco Sur Número 4000, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, en un horario de 8:00 a 3:00 pm.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de estos, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por **"EL PODER JUDICIAL"**.

Durante la recepción de los bienes por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**, éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **"EL PODER JUDICIAL"** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando no cumplan con los requisitos solicitados, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"**. Las devoluciones se harán dentro del período de garantía (un año), obligándose **"EL PROVEEDOR"** a realizar el canje al 100% de los bienes devueltos, o bien si durante el periodo de garantía los bienes sufrieran cambios físicos ocasionados por causas imputables a "**EL PROVEEDOR"**, deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reciba la notificación de los productos que se encuentran con deficiencias, los cuales serán aceptados previa autorización por escrito del Almacén de **"EL PODER JUDICIAL"**, en la que se mencione que los bienes pueden ser recibidos toda vez que cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por **"EL PODER JUDICIAL"** lo anterior no libera a **"EL PROVEEDOR"** de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** dentro de los treinta días naturales, posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de la factura respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, misma que deberá estar sellada y de recibido a entera satisfacción del responsable enunciados en la cláusula tercera del presente contrato.

NOMBRE: D'IKEA, S.A. DE C.V.

RFC: DIK130215KA3
BANCO: [redacted]
CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso. El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, manifiesta su consentimiento en pagar y que **"EL PODER JUDICIAL"** le retenga al momento de cubrir cada uno de los pagos, la cantidad que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar sobre el monto del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.07 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes, que esté obligado proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. En caso que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los Artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL "**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al **encargado de Recursos Materiales y del Almacén General**; en el ámbito de sus respectivas competencias, como responsables de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** realiza la entrega de los bienes conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR".**
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **"EL PODER JUDICIAL",** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas**.**
4. Proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **"EL PODER JUDICIAL"** para darle seguimiento al presente contrato.

12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los bienes, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la

presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.

b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.

d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.

e) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.
"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al presente instrumento, durante su plazo de ejecución, siempre que el total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL".**

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.

III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de su firma y hasta el **03 de agosto de 2022,** fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS

PARTES, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PODER JUDICIAL"

RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECUROS MATERIALES

CRISTÓBAL REYES OZUNA
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]

DAMIAN HERNÁNDEZ MÉNDEZ
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO
D'IKEA, S.A. DE C.V.